

Guadalajara, Jal., 25 de octubre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenos días.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión por Videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 993 y de los juicios de revisión constitucional electoral 327 y 328, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización,

Doy cuenta de un juicio ciudadano y dos juicios de revisión constitucional presentados contra la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, que confirmó la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa para la elección extraordinaria de Santiago Tlaquepaque en la citada entidad.

En primer lugar, la ponencia propone acumular los asuntos al existir conexidad entre sí; en segundo orden, se pone a su consideración declarar ineficaces los agravios invocados en las demandas; lo anterior, pues, principalmente y según se detalla en el proyecto, tal como lo hizo la responsable, el Congreso del estado en atención a la libertad configurativa de la legislación ocal, sí tenía atribuciones para emitir una acción afirmativa, basada en el artículo 33 del Código Electoral, el cual también se aplicó en el acto primigeniamente impugnado, y a diferencia de los precedentes invocados por los impugnantes, en donde se establecían situaciones concretas y específicas en la legislación sobre supuestos determinados diferentes al caso, por ejemplo en Nuevo León,

en el cual su ley indica cómo postular candidaturas, en el Sistema Electoral Jalisciense no hay restricción para implementar una medida afirmativa en una elección extraordinaria.

Así, como ente representante de la voluntad soberana, emitió una convocatoria conforme lo ordenó la Sala Superior de este Tribunal, al ser la autoridad competente para ello, quien no estableció parámetro alguno a seguir y viendo el contexto de la representatividad de las mujeres conforme a la obligación del Estado Mexicano para posibilitar su acceso efectivo a los cargos de elección popular, estableció una acción afirmativa.

En ese sentido, el actuar del Tribunal Local fue adecuado al validar el acto primigenio.

Respecto a otros disensos, como se indica en la consulta, se estiman inoperantes al depender de temas previamente desestimados, incluidos aquellos de falta de exhaustividad, pues aún en el caso hipotético de asistirle la razón, se hubiera arribado a la misma conclusión narrada en párrafos precedentes.

Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir? No.

Su servidor va a intervenir, compañeros Magistrados. Anuncio que votaré en contra del proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 993 y de los juicios de revisión constitucional electoral 327 y 328, todos de este año, en los cuales se propone confirmar la sentencia del Tribunal Electoral de Jalisco mediante la cual confirmó la convocatoria para la elección extraordinaria de integrantes de ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

Lo anterior, ya que como lo estableció la Sala Superior en el acuerdo por el cual reencausó los presentes medios de impugnación, los procesos electorales extraordinarios no pueden considerarse desvinculados de los procesos ordinarios que les dan origen, por lo que debe garantizarse el ejercicio de los derechos de los partidos ciudadanos y candidatos, tal y como lo expone la legislación aplicable.

En este sentido no puedo acompañar las consideraciones ni el sentido del proyecto porque estoy convencido de que no debe permitirse que las autoridades vulneren el marco jurídico y violenten derechos de quienes participaron en la elección ordinaria y que ahora pretenden hacerlo en extraordinaria.

En este sentido debe partirse de la premisa de que conforme al principio de legalidad las autoridades solamente están facultadas para ejercer las facultades que expresamente les concede la ley.

Por tanto, el Congreso del estado de Jalisco, a mi juicio, excedió sus facultades legales al emitir la convocatoria a la elección extraordinaria para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, toda vez que emitió lineamientos que ahora deben observar los partidos políticos y coaliciones respecto del registro de los candidatos que contendrán en la elección invadiendo facultades que se encuentran expresamente reservadas al Instituto Electoral del Estado, pues el Congreso del Estado debió limitarse a emitir la convocatoria respectiva y establecer la fecha en que se llevaría a cabo los comicios, así como remitirse a la legislación vigente.

Quiero resaltar que la Sala Superior al resolver las facultades de atracción solicitadas por Alberto Maldonado Chavarín y Morena destacó que dicha autoridad jurisdiccional ha adoptado criterios generales sobre las características de las medidas afirmativas y las condiciones en las que es válida su implementación tomando en cuenta su incidencia sobre otros principios o valores con reconocimiento constitucional.

Asimismo, indicó que tales criterios constituían un referente para que esta Sala Guadalajara realizara en una primera valoración respecto a la incorporación de una medida específica en el marco de la elección

extraordinaria para la renovación del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

En efecto, en la referida resolución se estableció que la naturaleza de la elección extraordinaria se determina conforme a la legislación local respectiva y que la normativa debe analizarse ponderando los diferentes derechos, valores y principios en juego.

De esta manera debe tomarse en cuenta lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido que la realización de las elecciones extraordinarias respecto a los candidatos que deben participar en estas constituye una facultad de los estados, lo que en mi opinión debe interpretarse conforme al diseño normativo en el ejercicio de la facultad de configuración legislativa de los congresos locales de las distintas entidades federativas del país, lo que excluye la posibilidad de incorporaciones extralegales que pongan en riesgo esos derechos, principios y valores.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, de los artículos 32, 33, 250 y 638 del Código Electoral del Estado de Jalisco, se desprende, al igual que en la normativa descrita en el expediente SUP-REC-1867/2018 y acumulados, que hay una prohibición expresa para que el Congreso del Estado en caso de elecciones extraordinarias restrinja los derechos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado, las leyes respectivas y el Código Electoral local los cuales otorgan, entre otros, los candidatos y partidos políticos acreditados o registrados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ello aunado a que tampoco se acredita alguno de los supuestos que contempla el referido código para proceder a la sustitución de las candidaturas postuladas en el procedimiento electoral ordinario para renovar a los miembros del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

De ahí que la acción afirmativa implementada en la convocatoria impugnada no resulta razonable, proporcional y objetiva, toda vez que incide sobre otros principios o valores con reconocimiento constitucional.

Así como ya señalé, esta vinculación entre una elección extraordinaria con el proceso electoral ordinario del que emana, respecto a la inviabilidad de imponer que se presenten opciones político-electorales diferentes a las que participaron en un primer momento, salvo los casos expresamente contemplados por el Código Electoral jalisciense.

Por tanto, la obligatoriedad de postular una candidatura distinta vulnera, además de las prerrogativas de quienes ya pueden ser postulados, los derechos de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, la certeza de los procesos internos de selección de las candidaturas y las opciones políticas del sufragio de los electores, así como la equidad en la contienda, pues en el caso de las candidaturas de las planillas encabezadas previamente por el género femenino, esas ya realizaron una campaña durante el proceso electoral ordinario que las ha posicionado de una mejor manera ante el electorado que a quienes apenas se incorporan.

Asimismo, a juicio del suscrito ello genera una carga desproporcionada a los institutos políticos y candidaturas que durante el proceso electoral ordinario colmaron el principio de paridad de género, tanto vertical como horizontal y transversalmente, postulando candidaturas de ambos géneros conforme la normativa aplicable en los distintos bloques de competitividad del estado de Jalisco.

Por lo anterior considero que en el proyecto se invoquen estratos descontextualizados del precedente de Sala Superior respecto de los principios aplicables a las elecciones extraordinarias, ya que se enfoca en destacar las diferencias entre normativas locales, dejando a lado los criterios adoptados por la referida Sala Superior.

Por otra parte, diciendo de que se califique como inoperante el agravio planteado por el ciudadano en el que reclama que el órgano jurisdiccional local dejó de analizar el artículo 283 del Reglamento de Elecciones del INE, desestimándolo sobre la base de que conforme al numeral uno, párrafo dos de dicho ordenamiento no le resulta obligatorio al Congreso del Estado.

No comparto el estudio realizado en el proyecto, pues en mi convicción, que sí resulta aplicable el Reglamento de Elecciones invocado, tal vez que tal ordenamiento regula las actividades vinculadas a los procesos

electorales que realiza el INE y los órganos públicos locales, cuyas disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional.

De ahí que si bien el párrafo dos del numeral que se analiza no se refiere de manera literal al Congreso del Estado de Jalisco, en el caso estimo que resulta indispensable realizar una interpretación funcional de la disposición, de la cual se advierte con claridad la obligatoriedad de las disposiciones de dicho reglamento, siendo los entes a los que va dirigido esta obligación aquellos que precisamente organizan los procesos electorales, atribución que no es tarea ordinaria de un Poder Legislativo.

Así, una interpretación contraria nos puede llevar al absurdo de que en la elección que nos ocupa la convocatoria emitida por el Congreso, queda exenta del cumplimiento del marco jurídico que deben tener los (...), lo que en mi opinión no tiene cabida.

Luego, si conforme a la convocatoria expedida por el Poder Legislativo del estado de Jalisco para la elección extraordinaria de municipales de San Pedro Tlaquepaque, únicamente podrán participar candidaturas del género femenino, ello altera las condiciones en que se desarrolló la elección ordinaria, por lo que es violatorio el principio de legalidad, ya que debió apegarse a lo dispuesto en el artículo 283 del citado reglamento, que dispone que los partidos deben postular candidaturas del mismo género al de aquellas que contendieron en el proceso electoral ordinario; es decir, Jalisco no puede estar exento de los otros 31 estados del país, es decir yo no voy a sujetarme al reglamento de elecciones.

Precisamente el reglamento de elecciones está hecho para que el Poder Legislativo convoca y hay un órgano autónomo que se encarga de realizar las elecciones, que tiene que acatarse a un reglamento, y que ese reglamento establece que, como lo he mencionado, que deben en su momento postularse para las elecciones extraordinarias del mismo género.

Creo que no estamos aislados del país y, por lo tanto, no se puede dejar de observar esa disposición.

Por lo expuesto es que me aparto del proyecto de cuenta y respetuosamente votaré en contra, pues estimo que debió revocarse la

sentencia reclamada y ordenar los ajustes necesarios para que la contienda extraordinaria se desarrolle conforme al marco jurídico vigente.

Es cuanto, compañeros Magistrados.

Sigue el asunto a discusión, ¿alguien más desea intervenir?

Magistrada del Valle, adelante.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Yo anuncié que yo sí votaré, sí acompañaré el proyecto que nos presenta el Magistrado Guerrero, a mí la verdad me parece muy importante que se haya lanzado una convocatoria para el género femenino, porque justamente de alguna manera va, si nosotros vemos los resultados que obtuvimos en Jalisco, el que una mujer más vaya a gobernar un municipio más en Jalisco, me parece excelente la verdad.

Entonces, yo en ese sentido claro que acompaño el proyecto.

Por otro lado, yo estoy segura que en todas las fuerzas políticas del país existen mujeres capaces y que van a dar la batalla seguramente en esta elección extraordinaria.

¿Y por qué para mí es esto así? En primer lugar, yo considero que las acciones afirmativas no son discriminatorias, ni son violatorias de derechos, justamente se tienen que poner, y esto entendiendo la igualdad no únicamente como un trato no arbitrario, sino como una no subordinación; o sea, se tienen que poner de tal manera para que puedan revertir aquellas desigualdades que son históricas, a las cuales obviamente las mujeres nos hemos visto sometidas, incluso, lo que les digo, en este proceso electoral en el caso de Jalisco, la presencia de las mujeres en los municipios disminuyó.

Entonces, si yo puedo contribuir a que haya una mujer más en un municipio en Jalisco, la verdad yo acompaño el proyecto.

En cuanto al artículo que nos refieren del reglamento de elecciones, justamente para mí es un artículo protector de las mujeres para que en un proceso extraordinario no se cambie el género, pero en cuanto a que

si tú tenías una mujer no lo cambies a un hombre, pero es un artículo protector de las mujeres, y así es como, esa es la lectura que yo le doy a este artículo.

Y así nos encontramos con muchísimas normas que se ponen aparentemente en un sentido neutral, pero tienen que leerse forzosamente en beneficio de las mujeres.

Yo por eso, esas son mis razones por las que acompaño el proyecto del Magistrado Guerrero.

Gracias, es cuanto.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Continúa el asunto a discusión, ¿alguien más desea intervenir?

Magistrado Guerrero, adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias, Presidente.

Es para exponer las razones por las cuales someto a su consideración esta propuesta. La verdad hay que asumir que no es un caso fácil, es un tema muy puntual, es una acción afirmativa adoptada en una lección extraordinaria, la complejidad deviene del hecho de que existen diversas fuentes normativas que convergen en la regulación de esta elección extraordinaria, convergen convenios internacionales que obligan a establecer acciones paritarias, convergen normas constitucionales, incluso normas legales y la Constitución Local y también, por supuesto, el Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Pero todo eso medido en un contexto en el que, como bien señaló la Magistrada Gaby, pues tenemos unos resultados que fueron poco eficaces en términos de las acciones que ordinariamente dentro de la elección ordinaria adoptaron todas las autoridades, incluido este Tribunal, una de esas acciones afirmativas que se adoptaron fue la de tener una lista protegida de 10 municipios en los que iban a participar mitad y mitad hombres y mujeres para las elecciones municipales.

Esos 10 municipios, de hecho, yo sostenía en aquel entonces cuando nos tocó resolver el asunto, no estaban contemplados en la ley, pero confirmamos porque parecía que era una medida que lograría con eficacia que de esos municipios más poblados llegaran la mitad mujeres y mitad hombres.

Desafortunadamente, tengo entendido, que solamente llegó una mujer en esa lista de 10 municipios y es la elección justamente que se anuló. De tal manera que esas acciones afirmativas fueron insuficientes, fueron ineficaces y como bien dicen las paritaristas, pues si no se adoptan medidas de acción afirmativa ahora ¿cuándo? Si no es ahora que se necesitan más y que se tienen esos datos contundentes de que solamente 24 mujeres van a gobernar, 24 mujeres de 125 municipios que integran el estado de Jalisco, pues es evidente que hace falta, es imperante ejercer una acción afirmativa adicional.

Este es un criterio que se somete a su consideración, que es totalmente novedoso, nunca se había abordado de esta manera en los precedentes de Sala Superior y de los tribunales electorales; es decir, que una elección extraordinaria permita corregir la disparidad, que una elección extraordinaria sea la eficaz y oportuno, en oportuno momento la mejor oportunidad para ecualizar la desigualdad en representación paritaria.

No hay mejor momento que una elección extraordinaria una vez que se tienen los resultados generales de los municipios para saber si fueron eficaces o no las medidas y en este caso es evidentemente ineficaz las medidas, de hecho, como bien señala también la Magistrada Gaby, uno de los datos, que los datos son los que le dan fuerza a los argumentos de paridad, los datos son los que le dan fuerza a los argumentos de paridad, es que llegaron menos mujeres que la elección anterior, que la elección anterior tuvimos 30 mujeres en municipios encabezando municipios y hoy tenemos en estos momentos 23.

Uno puede ser, pasar por alto este dato, uno puede ser indiferente a los datos, pero lo que nos obliga a la perspectiva de género es a tomar en cuenta ese contexto.

Entonces, desde mi perspectiva es muy interesante lo que hizo el Congreso del Estado que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior emitió una convocatoria y dado que no tiene limitaciones y por

el contrario, tiene el deber como parte del Estado; tiene el deber, la obligación de implementar acciones afirmativas, pues lo hace desde su decreto, confirma el Tribunal local y acá, por un lado, los agravios son inoperantes e infundados.

No es algo que se haya inventado esta Sala, surgió de una representación popular, que es el Congreso del estado, y respecto de eso hay que tenerle deferencia al legislador; ellos, como siempre lo hemos dicho, tienen la posibilidad de conocer, de palpar, de medir mejor la situación político-electoral del momento, y con esa deferencia al legislador, con esa facilidad que le ha dado la Suprema Corte de configuración legislativa, determinar en sus términos, en su propia historia, en su propio contexto, si ha lugar o no a reforzar las acciones afirmativas que el propio legislador adoptó en sus leyes y que vio que al final resultaron totalmente ineficaces e insuficientes, que no lograron el objetivo para el cual fueron creadas.

Yo por eso viendo el precedente de la Sala Superior, el SUP-REC-1867 del 2018, encontramos que la Sala Superior en el caso de Nuevo León partió de que su legislación establecía un modelo, pero Sala Superior dijo: “Yo no prejuzgo acerca de los modelos. Puede haber dos modelos o más; un modelo es el de considerar que las elecciones extraordinarias son una calca, son una réplica -uso esa palabra- una réplica de las ordinarias y entonces, pedir que se juegue en los mismos términos. Pero puede haber otros modelos -dijo Sala Superior-, yo no voy a prejuzgar, eso depende de cada legislador”, y a mí me llamó mucho la atención que dijera “de cada legislador de las entidades federativas”.

Dice: “Puede haber otros modelos en los que el legislador no ate la extraordinaria a la ordinaria, en la que no exija las mismas condiciones, sino que sea un borrón y cuenta nueva”.

Y respecto de eso, de si es un “borrón y cuenta nueva” una extraordinaria o es una réplica de la ordinaria, la Sala Superior contundentemente dijo: “Eso entra dentro de la libertad configurativa de los estados”.

Y resulta que aquí en Jalisco el artículo 33 no establece restricciones respecto a acciones afirmativas, no establece restricciones, por ejemplo, acerca de las coaliciones; no establece restricciones acerca de

los mismos candidatos, como sí pasa -como sí pasa- en algunos aspectos respecto de la legislación de Nuevo León.

Entonces, estamos frente a un escenario en el que la legislación local no restringe las posibilidades de regular las elecciones extraordinarias, pero aparte, un dato adicional, el propio legislador, el propio representante popular viendo su contexto, los resultados de la elección general, de todos los municipios, nota y toma en cuenta el dato de que llegaron menos mujeres que en la elección anterior y que incluso solamente una de la lista protegida de 10 municipios, llegó solamente una candidata, a mi parecer resulta más que evidente que se activa el deber convencional y constitucional de ejercer acciones afirmativas.

Es un deber que tienen todos los integrantes del Estado mexicano, no es un deber sólo de los partidos; es un deber también de los congresos, de las autoridades electorales, de la jurisdicción electoral preservar y buscar que más mujeres encuentren acceso al poder político y al poder público a través de la representación política que les otorga el voto ciudadano.

Desde mi punto de vista no es una restricción injustificada, la propia Sala Superior ha señalado que las acciones afirmativas no restringen derechos, potencializan derechos, en realidad no restringe la posibilidad de que todos los partidos postulen mujeres; cualquier mujer, y como bien dice la Magistrada, confiamos en que siempre habrá competitividad, siempre habrá candidatas competentes en todos los partidos y en todo momento para poder ser postuladas y que no solamente sean candidatas, sino que realmente tengan acceso a cargos de representación popular.

Esa es, en suma, la propuesta que someto a su consideración, que las elecciones extraordinarias por primera vez en la historia de México sean una gran oportunidad para corregir que esos desvíos o esos sesgos de género en la representación popular, en la que las mujeres hoy más que nunca se ve llegaron a menos puestos de elección popular.

Esa es la propuesta, Presidente, y por ello la reitero y la refrendo en los términos en que ha sido leída la cuenta.

Gracias.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue el asunto a discusión, ¿alguien más desea intervenir? ¿No?

Si me permiten, yo digo bienvenidas las acciones afirmaciones y comparto lo que ha dicho la Magistrada del Valle, si y solo si hubiera equidad.

¿A qué voy? Si en su momento hubiera dicho el Congreso: vamos a establecer una acción afirmativa, claro, siempre y cuando el Congreso haya tenido atribuciones o tuviera atribuciones para ello, dijera: vamos a iniciar, vamos a establecer una acción afirmativa para todas las mujeres en este municipio y por lo tanto no van a competir ninguna de las que están y vamos a poner nuevas mujeres para que todas empiecen de cero en una cuestión de equidad, ahora sí que en la contienda es de todas.

Porque no es lo mismo una mujer que ya se posicionó en un proceso ordinario durante más de un mes, dos meses a una mujer que va a tener 10 días para ir a pedir el voto, y no es un municipio pequeño Tlaquepaque, es un municipio grande.

Entonces, pensemos en las acciones afirmativas para las mujeres, pero pensemos en las acciones afirmativas en equidad para las mujeres, porque quiero pensar aquellas que ya se posicionaron, que ya estuvieron en la ordinaria, véanse que ventaja ya llevan contra una que va a entrar y que no ha participado y que apenas va a tener escasos ocho, 10 días para poder ahora sí que posicionarse y que la conozcan, hay más ventajas entre mujeres.

O sea, creo que aquí el tema es: bienvenidas las acciones afirmativas, el tema es por supuesto que debemos de aperturarnos a las mismas, sí, pero tampoco podemos nosotros decir que las mujeres van a perder en el proceso de Tlaquepaque, y decir: metamos, quitemos a los hombres y metamos a las mujeres porque entonces tenemos que meter una mujer. Bueno, ¿y si gana? Por qué no dejar que en su momento, la persona que en su momento impugnó, que al final de cuentas gana, ahora le digamos: “No, tú salte, porque van a entrar mujeres”.

Y la pregunta es, bueno, entremos mujeres, pero en un tema de cero todas y en cuestión de equitativos.

Ahora, vamos todos a una contienda, que sean mujeres, perfecto, pero que todas partan, salgan ahora sí que de la salida al mismo tiempo, no que exista una, ahora sí que unas ya traen ventaja de un posicionamiento por mucho tiempo y otras tienes ocho o 10 días para posicionarte, pero hablemos también que entre las mujeres tiene que haber un tema de equidad en esas contiendas, número, números.

Yo diría: está bien, pero vamos a revisar también en qué momento, porque estamos diciendo y estamos haciendo una evaluación, como decía el Magistrado Guerrero, del proceso electoral, pero el proceso electoral no ha terminado.

Algo que no podemos perder, y eso es lo que dice precisamente la Sala Superior, tomen en cuenta esa sentencia, y nosotros decimos: sí, pero no aplica el artículo. No, no, nos están preguntando que pongamos el artículo, porque claro que, como si la Sala Superior no supiera que nosotros entendemos que el artículo de Monterrey no lo podemos aplicar en Jalisco, es clarísimo, pero la sentencia dice: pues no es aplicable. No, no es aplicable, claro que no es aplicable, pero el criterio sí.

Entonces, ¿por qué el criterio sí? Porque a final de cuentas la extraordinaria sigue la suerte de la ordinaria y por consiguiente, si bien es cierto no hay una disposición como en Nuevo León, pero también es cierto que existe un reglamento de elecciones que es obligatorio precisamente para el INE y para los que organizan las elecciones que en su momento eso debe respetarse.

No podemos decir que Jalisco está aislado del país y que Jalisco por una situación de un Congreso que emite una acción afirmativa, bajo esa bandera diciendo: "Saquemos una acción afirmativa donde al final de cuentas hay candidatas que ya tienen una ventaja con otras candidatas que traerían una desventaja".

Pero la pregunta es ¿será el Congreso de Jalisco quien podrá aplicar esa acción afirmativa, contrario a la misma norma y contrario a las mismas reglas? Por eso yo creo que la Sala Superior no es que se haya

equivocado al decir: “Les mando esta determinación para que la revisen o para que ustedes valoren si la aplican o no”, porque no es descontextualizarla al artículo, era decir: “Okey, cuál es el sentido”, este es el sentido, no ha concluido el proceso electoral 2020-2021, tan no ha concluido que muchos de los partidos que pudieron haber tendido a su registro van a participar y ¿por qué van a participar? Porque no es una elección distinta, porque no es una elección diferente, porque es una elección que viene del mismo proceso electoral 2020-2021.

Por eso aun los que perdieron su registro pueden participar en esta elección, pero en el tema es participemos, sí, Magistrada del Valle, participemos en igualdad para las mujeres, participemos para que ninguna mujer le lleve ventaja a otra mujer, participemos en una contienda equitativa y justa, participemos donde unas mujeres arranquen de cero, no, entonces si había sido una acción afirmativa, es decir, “A ver, compitieron ninguna, entran nuevas y todas empiecen de cero”. Eso sí se me hace equitativo.

Se me hace inequitativo que una mujer ya se haya posicionado y que llegue otra por ocho días y querer competir con alguien que tenga más de 30, 40 días posicionándose, bueno, creo que eso, perdón, por más que quieran decir que es una acción afirmativa, es inequitativa, es desproporcional, pero hay más allá, no creo que la Sala Superior se haya equivocado y dicho: “A ver, tómenlo como referencia, pero vean el artículo”. No, no, creo que ahí descontextualizamos y la sentencia nos lleva a eso, no ve la referencia que nos hace la Sala Superior sino nosotros vamos por el artículo en ese proyecto de sentencia cuando la realidad es otra cosa el sentido.

Pero bueno, ya hablamos de inequidad, ya hablamos de que nos tomó en consideración la sentencia.

Tercero, tenía facultades el Congreso para emitir lineamientos de paridad en la convocatoria a elecciones extraordinarias, tenía atribuciones el Congreso o en su momento para decir: “Desconozco el Reglamento de Elecciones”, o sea, se vale cambiar las reglas, se vale decir: “Ah, bueno, entonces mejor yo lo convoco de manera ordinaria, no cito extraordinaria, perdón, o cito, perdón, extraordinaria pero desde este momento saco una acción afirmativa”, ¿por qué no se lo dejase al Instituto que en su momento lo haga? Porque es el que tiene las

atribuciones y porque es al que se somete al Reglamento. No, como él lo sujeta no lo saca él, lo saco yo.

Sí, pero una desventaja, Magistrada del Valle, total para las mujeres que van a competir, claro que hay mujeres que tienen los partidos, todos los partidos tienen mujeres que podrán ir a competir, sí, sí, siempre y cuando sean en igualdad de condiciones, sí, siempre y cuando sea en equidad.

Yo preguntaría, Magistrada del Valle, si usted estuviera compitiendo para Tlaquepaque, fuera usted candidata en el supuesto, en un supuesto y una persona tuviera 30 días o 40 días de campaña y a usted la nombraran por 10 días, ¿se le haría equitativa esa elección donde ustedes lleva apenas, va iniciando y va a tener 10 días para recorrer un municipio tan grande como es Tlaquepaque?

Creo que lo equitativo hubiera sido fuera todos los que participaron y pongamos unas nuevas mujeres para que empiecen todas de cero. Eso sí es equitativo porque creo que pedir ahorita que cambiemos las reglas, las reglas del juego en este momento cuando no ha concluido el proceso.

Entonces, queremos valorar si estuvo bien o estuvo mal, no ha concluido el proceso electoral 2020-2021, esto hasta que concluya la extraordinaria se podrá pensar en una conclusión del proceso, mientras no, pero queremos valorar antes y si no afecte, que es no ganaron y por lo tanto va a hacer que ganen y entonces ahora que compitan, sí, oye, pero les pido un favor en igualdad de condiciones, en igualdad de condiciones para todas las mujeres.

Qué pensarán las mujeres y esto será un ejercicio interesante para los académicos, que les preguntaran a todas las mujeres que fueron registradas por los partidos ahorita con esta acción afirmativa y que tuvieran 10 días, preguntarles: ¿Oiga, a usted se le hizo equitativo que compitiera con algunas candidatas que tenían 30, 40 días de posicionamiento?”, no creo que haya una mujer que diga: “Sí, fue súper equitativo”, claro que no. Esto es inequitativo, es desproporcional.

El tema no es la acción afirmativa, el tema es el cambio de reglas en pleno proceso; el tema es el que cambiemos las reglas en un proceso

que no ha concluido; el tema es que no podemos hacer esas modificaciones; el tema es que no podemos cambiar las reglas de una extraordinaria que viene sujeta a una ordinaria; el tema es que no le demos una interpretación distinta a la sentencia que nos mandó Sala Superior, porque a lo mejor se equivocó Sala Superior; claro que no se equivocó Sala Superior.

Sala Superior nos lo mandó para que digan: “Vean esto”, y esto es en lo que su momento deben, nos recomienda que se revise y nosotros nos vamos al artículo. O sea, como si no supiéramos que un artículo de Nuevo León no aplica en Jalisco, eso es básico.

El tema es: ¿qué hacemos con este 283 del Reglamento de Elecciones? O sea, ¿somos cómplices de que en su momento se violente?, ¿somos cómplices de decir, está el reglamento, debe sujetarse el Instituto? Pero “¿sabes qué? Lo hiciste bien; “oye, ¿tenías atribuciones?”, “mira, no sé”.

“Oye, ¿pero eso es equitativo o inequitativo?”, “tampoco”; “Oye, pero entonces el reglamento, ¿qué, no lo aplicamos?”, “pues no”.

Creo, compañeros, Magistrada y Magistrado, que ésta es una sentencia muy relevante en todos mis años que he estado como Magistrado y que me deja un tema de, ¿en verdad podemos aplicar acciones afirmativas, pero también generar una inequidad entre mujeres?

Porque no nada más es el tema de incluir mujeres, el tema es: Estamos generando una equidad, estamos formalizando una equidad en una contienda entre mujeres.

Yo digo: Bienvenidas las acciones afirmativas. Las acciones afirmativas están, precisamente, para poder compensar todas esas desigualdades que se han pasado aparte a la historia, pero no podemos bajo esa situación decir: Sí, pero arrancó varios kilómetros, en un maratón, va en el kilómetro 35, ve, así de ganar, y éste empieza en cero.

Perdón, porque entonces cómo estamos nosotros como autoridades diciendo: “Una elección donde deben competir mujeres”, sí, pero todas del cero, ¿no?, porque una en el cero, que es las nuevas, y otras en el kilómetro 35 o 40, ya cuando faltan dos kilómetros arranca, no, pues cuándo la va a alcanzar, nunca.

Y otra cuestión muy importante que nada más la dejo para la reflexión, ¿en verdad creemos que las mujeres que están conteniendo para Tlaquepaque no son capaces de ganarles a los hombres?, porque el mensaje que estamos mandando es decir que se salgan los hombres porque en su momento tienen que ganar mujeres.

¿De veras creen que si se quitan los hombres? O sea, ¿si dejaran los hombres pierden las mujeres?

Yo creo que tampoco se trata de eso, yo creo que el tema está en que bienvenidas las acciones afirmativas con equidad en la contienda para las mujeres, para todas las mujeres.

La inequidad, si nosotros formalizamos esto y decimos "Va", es como decir: "Bienvenida la inequidad en la contienda, donde alguien puede ir en el kilómetro 35, faltándole siete o dos, en el 40, y otra empieza de cero". Eso es una competencia inequitativa.

Y yo nada más dejo esto a la reflexión, creo que más allá de entrar a la discusión de bienvenida a las acciones afirmativas, las cuales, por supuesto que bienvenidas y las aplaudo, sí, siempre y cuando antes de las reglas, antes de las reglas no cambiemos las reglas en pleno proceso; el proceso no ha concluido; no es un proceso nuevo. Si fuera un proceso nuevo, por supuesto que los que perdieron el registro no participarían, no participarían porque es un proceso nuevo, pero es el mismo proceso que no ha concluido.

Yo recuerdo cuando Presidente del Instituto Electoral de Puebla, yo tenía que dar un informe de conclusión del proceso, y el proceso no lo podía yo dar, informar porque tenía extraordinarias y hasta que concluían las extraordinarias podía dar un informe, porque las extraordinarias son partes de la ordinaria.

No podemos cambiar las reglas, pero tampoco, aparte de no cambiar, no podemos permitir que una autoridad las cambie generando inequidad, eso tampoco es justo.

Creo que en verdad, les decía, este es un tema interesante para los académicos, a lo cual yo los invitaría que en su momento cuando

termine la elección de Tlaquepaque les pregunten a aquellas que registraron, se van a registrar en breve: “Oiga, ¿se le hizo equitativa la contienda después de que una persona tenía 40 días, 50 días, 60 días de posicionada y usted tuvo 10?”. Yo ya casi sé cuál es la respuesta, la respuesta es “no”, y nosotros estamos diciendo: “sí pueden ganar”.

Entonces, el tiempo nos dirá quién tuvo la razón.

Sigue el asunto a discusión, ¿alguien más desea intervenir?

Magistrado Guerrero, adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidente.

No voy a responder la pregunta que le hizo a la Magistrada, pues quisiera también hacer algunas reflexiones.

Ya hemos tenido casos aquí en el Tribunal Electoral, por ejemplo en Bahía de Banderas recuerdo yo una candidata que tuvo solamente, si mal no recuerdo, cinco días para hacer campaña y ganó contundentemente en la elección.

Luego, tenemos casos en los que siempre nos hemos preguntado si existe equidad o no en la contienda. A mi parecer la equidad es un principio muy importante de los procesos electorales que nunca hay que dejar de tomar en cuenta; sin embargo, no es el único principio que rige los procesos electorales, convive con otros principios, como el de igualdad.

Este argumento de la inequidad en la contienda surgió también en su momento cuando, por ejemplo, en Morelos empezó con la paridad horizontal en ayuntamientos, eso lo hizo un instituto electoral y luego se validó en las más altas instancias de los Tribunales Electorales, pero también se decía: “Es que las mujeres llegaron en sustitución de candidatos hombres”. En aquel entonces se criticaba esa situación, y todos los tribunales dijimos: “Ni modo, que participen las mujeres”, y el resultado, el tiempo les dio la razón a los tribunales; es decir, sí llegaron más mujeres, sí se vio un salto cuantitativo y cualitativo en la representación igualitaria, y fue un salto muy criticado y muy

cuestionado, pero en aquel entonces era necesario dar un golpe de ese tamaño.

Dicen que en momentos turbulentos no solamente hay que hablar de las turbulencias, sino también hay que tener reacciones turbulentas, y en este caso, en una situación en la que solamente 23 mujeres llegan al cargo, hay que tener una respuesta contundente acerca de que esas acciones afirmativas...

Yo no asumo de ninguna manera que serán las mismas candidatas que ya participaron, yo no tengo ese dato de que vayan a ser las mismas candidatas que ya tienen ventaja o posicionamiento, eso no nos corresponde a nosotros como Tribunal adivinarlo o asumirlo, yo no tengo ese dato, no sé si van a ser las mismas candidatas, eso le corresponderá a cada partido; de hecho, lo que se establece en la convocatoria, no es que sean forzosamente las mismas candidatas que ya participaron, podrían ser cualquier otras. Yo respecto de eso no tengo mayores elementos para saber si va a pasar eso o no.

De tal manera que sí, no dejo de reconocer que es un asunto complejo, pero, repito, si las elecciones extraordinarias son un mecanismo adecuado o no para corregir, para ecualizar la representación paritaria, bienvenidas. Estamos, digamos, inaugurando un criterio, que a final de cuentas será revisado por la Sala Superior.

Yo lo que leí en la Facultad de Atracción es que no aceptaba la Sala Superior el asunto, no porque nos diera línea acerca de cómo resolver, sino porque justificó que ese asunto no era ni trascendente ni requería un criterio nuevo porque ellos habían emitido ya criterios generales, generales y cito varias tesis de jurisprudencias, no solamente acerca de las elecciones extraordinarias, sino también acerca de la forma en que se implementan las acciones afirmativas, en qué casos son viables o no.

Entonces, la Sala Superior para mí lo único que hizo fue justificar por qué no se quedaba con el asunto en facultad de atracción, pero de ninguna manera le dio (...) a este Tribunal para resolver en algún sentido u otro.

Eso lo podrá hacer en su caso si se promueve el recurso de reconsideración y yo estaría mucho más tranquilo si esto llegara a pasar y Sala Superior definiera un criterio en un tema en el que siendo sinceros no hay criterios contundentes, no hay definición porque Nuevo León jamás se abordó el tema de una acción afirmativa a una elección extraordinaria. Ser dieron pautas generales acerca de un modelo específico, pero no se excluyó otro modelo en el que la elección extraordinaria fuera, se rindiera con reglas diferentes y por eso, pues la propuesta que someto a su consideración.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue el asunto a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada del Valle, adelante.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Yo finalmente creo que atrás de todas las candidaturas siempre hay partidos políticos y defenderá justamente de estos partidos políticos el apoyo que den a sus candidatas.

Entonces, yo no creo la verdad que sea inequitativo y yo finalmente, igual que el Magistrado Guerrero, sostengo si con esto hay un municipio más en Jalisco que vaya a estar gobernado por una mujer, adelante, comparto lo realizado y comparto el proyecto.

Entonces, digo, no te voy a decir que va a ser Morena porque entonces no existía Morena, pero sí varios de los integrantes de este partido que en su momento constituían antes el PRD, he visto hazañas verdaderamente increíbles en una semana.

Entonces, o sea, no digamos que las fuerzas políticas no están, digamos, en posibilidad de dar un apoyo real a sus candidatas y que por eso estén en desventaja, yo la verdad yo no creo que las mujeres estén en desventaja y obviamente serán las fuerzas políticas que las apoyen, quienes se encargarán justamente de este, o sea, de este, que este apoyo sea efectivo.

Y finalmente, digamos, si fue candidato hombre el que hizo la campaña, pero también fueron fuerzas políticas y no nada más de una sola fuerza política, no, de diversas fuerzas políticas mujeres u hombres, pero también estuvieron respaldados siempre por partidos políticos, que serán quienes respalden ahora a sus candidatas.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue el asunto a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Si me permiten, yo nada más quisiera comentar al Magistrado Guerrero, del tema que hace usted mención en Bahía de Banderas, no era un tema entre partidos, era un tema de un mismo partido y al final de cuentas las dos candidatas tuvieron o en su momento estuvo, después la bajaron, les pusieron a otra, pero estuvieron, están visibilizadas ambas para efectos de actora y no es un mismo partido, efectivamente ganaron.

Pero entonces bajo esa lógica tampoco podemos decir: “No, quitemos a los hombres porque va a perder la mujer” Porque parece que ese mensaje estamos mandando, vamos a quitar a los hombres porque necesita gobernar una mujer y entonces si dejamos al hombre puede perder la mujer.

No, no, espérame, entonces por qué si decimos que pueden hacer lo suficiente para que ganen, por qué la hacemos menos y decimos que quitemos a los hombres porque le gana una mujer, porque al final de cuentas pareciera que el mensaje es, hagamos la acción afirmativa porque va a perder, porque si no, no fuera necesaria la acción afirmativa. Si la situación es que gane y pareciera que va a ganar, o sea, o así lo pidieran los partidos políticos, como dice el Magistrado Guerrero, al cual no nos compete y no nos tenemos que meter en esos temas, estoy de acuerdo, pero entonces la pregunta es: Por qué desde ahorita, antes de que acaba el proceso electoral ya decimos: “No, espérame, como han perdido las mujeres en más de tantos municipios, entonces mejor quitémosle a los hombres para que gane una mujer”, o

sea, que ¿la que está compitiendo no era lo suficiente para ganar o iba a perder? ¡Aguas! Con el mensaje.

En el tema después de no hay inequidad, pues bueno, que lo diga quien ha estado en una campaña, que es recorrer un municipio durante 40 días o 30 días o más, a recorrer un municipio en 10 días. O sea, por mucho que el partido, también hay límites y hay topes de gastos.

Entonces, la pregunta es: ¿en esos 10 días, que viene la extraordinaria, las caras nuevas podrán posicionarse con los que ya llevan una ventaja? Eso es inequidad.

Entonces, vuelvo al tema. El tema sí es: Bienvenidas las acciones afirmativas, sí, antes de; no me cambies las reglas dentro de; no me cambies las reglas a la mitad del partido, no las cambies. Viene la ordinaria, es parte de la extraordinaria, eso es una lógica.

Y es más, efectivamente no nos tiran línea, pero sí nos dicen: “Oye, toma en consideración esto”. Y nosotros decimos: “Bueno, si el artículo no es aplicable”.

No, claro, a ver, pues no que la Sala Superior nos haya mandando una sentencia para decirnos “Ve si el artículo de Nuevo León es aplicable en Jalisco”, pues todos sabemos que no.

O sea, entonces también hoy iniciamos y damos el banderazo a que de repente cuando nos manden una serie de criterios para que nosotros los observemos, los descontextualizamos y decimos: “No, no, no. No, Sala Superior, no, no, no; te equivocaste en el artículo; el artículo no aplica aquí”, no.

También le damos el banderazo a esta situación y también le damos le damos el banderazo a decir: Señores, puede un Congreso sin atribuciones dejar de atender un artículo 283 que dice, literal, del reglamento, “En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias -extraordinarias- los partidos políticos postularán candidaturas de conformidad con los criterios siguientes: a) En caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario”.

¡Ah! Pero ¿qué creen? Este es obligatorio para el Instituto, pero no para el Congreso. Entonces, el Congreso, “bien por la acción afirmativa, Congreso, que con esta determinación estableciste un tema, te metiste en un tema que era de quien organiza la elección”. ¿Quién organiza la elección, el Congreso o el Instituto? El Instituto.

¿Quién convoca? Revisen, yo invito a la Magistrada Del Valle, al Magistrado Guerrero, revisen las convocatorias que ha hecho el Congreso de Jalisco, si ha metido acciones afirmativas en sus últimas 10 convocatorias. Es más, en sus últimas 30, 40, 50 convocatorias. Revisemos la historia; no.

Es más, revisemos la historia de los 32 estados del país, si han establecido acciones afirmativas en sus convocatorias, no.

¿Por qué? Porque toda autoridad en el respeto al principio de legalidad puede hacer solamente lo que la ley le permite. Y hay una ley que dice y hay un reglamento que dice: “Esto es atribución de la autoridad administrativa”.

Y esa autoridad administrativa ellos deben de sujetarse a esto. Pero en este caso excepcional, el Congreso de Jalisco, “No, mira, para ellos sí es prohíbe, para nosotros no, ¡Ah! Pues la aplicamos”, pues sí, está muy bien.

Oye, ¿a la mitad del proceso, o sea, en el pleno proceso? Sí. Muy bien.

Oye, ¿y la ley que acabo de leer ahorita, esa qué? No, pues esa no.

Entonces, nosotros como Magistrados decimos, “no, pues que no se cumpla”, “Oye, que no se cumpla”.

Esta sentencia va a quedar en la historia y va a quedar ahí de lo que hemos dicho, por eso me aparto de ella, y los invito compañera Magistrada y Magistrado a que reflexionen su voto, y en verdad si también vamos a dar, vamos hoy a inaugurar el hecho de que se violenten las disposiciones reglamentarias de quienes tienen las atribuciones para organizar las elecciones, como son las entidades administrativas, llámese INE, llámese OPLE, porque al rato el Congreso

Federal también puede sacar: “Ah, mira, la salida es como lo hizo Jalisco”.

Apartémonos de lo que dice la norma y entonces dejémoslo así, que ya Sala Guadalajara dijo que es correcto, entonces que el mismo Congreso emita sus acciones afirmativas, emita sus reglas de juego, que les determine cómo se va a hacer la elección, con eso hacemos a un lado al reglamento, no le hacemos caso y entonces no lo va a violentar el instituto, pero nosotros no tenemos obligación y, por lo tanto, ponemos las reglas como nosotros queremos.

Oigan, revisemos las 32 entidades del país en este tipo de convocatorias, en este tipo de acciones cuando es una atribución del instituto, y antes de, no en medio de.

En verdad, vuelvo a lo mismo, inequidad total. A partir de hoy también abrimos una, en esta sentencia decimos: “Señores, venga, arrancamos con gente ya posicionada, con gente no posicionada”, ¿qué buscamos nosotros? Equidad en la contienda, equidad en la contienda, y para las mismas mujeres, equidad en la contienda para todas las mujeres, equidad en la contienda para todas las que van a competir de cero, pero para todas.

Creo que no podemos generar una sentencia donde plasmemos que se puede generar una inequidad, y donde debemos tener reglas parejas y donde debemos buscar que esas acciones afirmativas sean por supuesto en beneficio de todas, pero un beneficio no nada de una y de otras en desventaja.

No es un proceso ordinario normal, hay topes de gastos de campaña, hay etapas de campaña, en verdad, pero lo más grave de todo esto es que emitimos ya a partir de hoy que un Congreso pueda dejar de cumplir, que no se cumpla una disposición, que establece claramente el 283, el 283 es clarísimo y dice: “las elecciones extraordinarias federales y locales, en caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual estas deben ser del mismo género que de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario”. Esa es la regla, y nosotros decimos: “No, pero no lo hizo aquí, lo hizo en Tlaquepaque”. “¿Quién lo hizo?” “El Congreso”, perfecto, bien.

No, bienvenidas las acciones afirmativas, pero equidad para todas las mujeres. Bienvenidas las acciones afirmativas cuando sean precisamente para beneficio de todas, no nada más en beneficio de unas cuantas; bienvenidas las acciones afirmativas siempre y cuando generen equidad; bienvenidas las acciones afirmativas siempre y cuando sean antes de que empiece el juego.

Nunca en un juego te dicen: "Oye, a ver, vamos a establecer reglas de un juego, en las reglas del juego todos vamos a empezar de cero, pero vamos a evitar el tema de los maratones, vamos a poner un tema del fútbol, como siempre dicen que somos los árbitros de la contienda: "Oye, entonces vamos a los tiempos extras, porque hubo empate y entonces tenemos que sacar un ganador". "Sí, pero no pueden competir los que traen mayores de, ponemos una regla específica que cambien a los jugadores". "Oye, espérame, son los jugadores que participaron en el tiempo normal". "No, no, que los cambien", y solamente para un partido, para los demás no, un equipo a los demás no.

¿Tenemos que cambiar las reglas a la mitad del juego? No ha concluido el proceso electoral 2020-2021, no podemos hablar de una evaluación de si fue bueno o fue malo, porque no ha concluido, y nosotros queremos hacer evaluaciones a la mitad diciendo qué es correcto, qué no es correcto.

Tampoco podemos mandar la señal de que las mujeres que compitieron en la ordinaria pueden perder y por eso hay que quitarles a los hombres porque si no van a perder. Eso se me hace muy injusto.

Y también tampoco podemos mandar las reglas de que puras mujeres de los que vienen después siendo equitativo, también se me hace injusto.

Y la otra, ya lo repetí y por eso vuelvo a repetirlo, que la Sala nos diga: "Oye, tienes esta determinación", sí pero no aplica en la discusión legal de Nuevo León a la de Jalisco, pues claro que no, pero la intención de la Sala Superior no era esa, la intención de la Sala Superior es vean el criterio que tenemos aplicable, ese era el criterio no ven a disposición legal.

Concluyo, sigue el asunto a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Presidente.

Repito, este es un asunto complejo, yo alabo que exista este tipo de discusión y de deliberación y bueno, reitero algunas ideas básicas.

Sala Superior no tiene jurisprudencia al respecto, no hay obligación de seguir un criterio específico. Ese es un solo precedente y dentro de ese precedente el REC-1867 del 2018 del de Nuevo León, no solamente se analiza la disposición de Nuevo León, el punto de partida de ese precedente es establecer que puede haber dos modelos, literal, no quiero leerlo porque no tiene sentido, pero voy a leer lo que dijo Sala Superior en ese sentido.

Dice: “En este sentido la mayor protección de los derechos de la ciudadanía puede suponer preservar las condiciones originales de la competencia”, esa es una opción, preservar las condiciones o bien modificar tales condiciones. Eso lo dijo Sala Superior.

Y luego dijo Sala Superior: “Tal valoración corresponde hacerla al legislador”, para mí es una ecuación muy sencilla, Nuevo León el legislador decidió que la extraordinaria fuera una réplica de la ordinaria, pero en Jalisco no, en Jalisco no está así.

Ese criterio que nos manda Sala Superior yo lo leí y yo lo reflexioné, sí está reflexionado el sentido de nuestro voto, yo creo que en eso no debe haber la menor duda, nosotros pensamos demasiado la forma en que vamos a presentar esta propuesta.

Y lo que yo vi desde el punto de partida de esa sentencia de Nuevo León es que Sala Superior dijo: “Hay dos modelos, uno que restringe las extraordinarias a la ordinaria que los convierte en una calca y otro en el que puede dejarlo en libertad, pero ya no va a prejuzgar acerca de ninguno de los dos modelos” y cuando toma el modelo de Nuevo León dice: “Ah, pues aquí en Nuevo León las extraordinarias son una réplica de la ordinaria por lo cual tiene que ser en los mismos términos” y

explica por qué y justifica la decisión del legislador. Ese es un modelo, pero no es un modelo que deban adoptar todas las entidades federativas.

Entonces, en el caso de Jalisco no hay ese tipo de restricciones, es un modelo diferente y respecto de ese modelo Sala Superior no prejuzgó.

Ahora, en cuanto al Reglamento de Elecciones a mí me parece que, bueno, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral es, tiene unas características o cualidades normativas muy específicas.

En primer lugar no puede regular ni estar por encima de las leyes, no puede regular la actividad de legisladores de las entidades federativas, sí lo puede hacer la Ley General, sí lo puede hacer, por ejemplo, la de delitos; si lo puede hacer, por ejemplo, la Constitución, pero un reglamento interno del Instituto Nacional Electoral no.

De hecho, yo pedí que me revisaran en la Sala Electoral y en general en los tribunales electorales cuántas veces hemos fundamentado nuestras actuaciones en el Reglamento de Elecciones.

¿Y les digo algo? Por ejemplo, el Reglamento de Elecciones regula el registro de candidatos, tanto locales como nacionales.

Y saben que si uno revisa las sentencias de esta misma Sala o de la Sala Superior, casi en un 98 por ciento no citamos ni nos fundamentamos en el Reglamento de Elecciones.

¿Por qué? Bueno, porque ese es un reglamento que regula las actividades propias del Instituto Nacional Electoral, *ab intra*, dentro de su organización, como forma de automatizar sus procesos, de regular sus procesos, pero que en realidad, en realidad, no puede trascender a los derechos reconocidos en las leyes o en la Constitución.

Yo puedo afirmar casi categóricamente que más del 90 por ciento de las sentencias de los tribunales no están basadas en el Reglamento de Elecciones, a pesar de que regulan prácticamente todo nuestras sentencias en su más del 90 por ciento están regidas, fundamentadas en las leyes locales, en las constituciones y en los precedentes. Eso es por un lado.

Pero por otro lado, repito, las acciones afirmativas no es algo nuevo ni es un cambio de reglas a mitad del partido. Las acciones afirmativas son deberes que están reconocidos por nuestra Constitución desde hace mucho, incluso desde antes de que iniciara este proceso electoral, incluso deberes convencionales que surgieron en la década de los 70's, son principios que resultan obligatorios y respecto de los cuales el Estado mexicano rinde informes, un informe clarísimo es de la CEDAW, y respecto de los cuales tenemos que rendir cuentas.

No es un cambio de reglas a mitad del partido. La paridad existe como un fundamento constitucional y convencional, desde antes de que iniciara el proceso electoral de Jalisco, desde antes de que iniciara este proceso extraordinario, y por eso desde mi perspectiva, ésta es una gran oportunidad, sí para dictar una sentencia histórica, como muchas que ha dictado esta Sala Regional.

Y bueno, si seremos recordados por ser la primera sentencia en la que se reconoce que en una elección extraordinaria pueden implementarse acciones afirmativas, bienvenida esa nota histórica, como fue en su momento, repito, el hecho de que se implementaron acciones afirmativas como la de paridad horizontal o las alternancias de las que este Tribunal Electoral inauguró la discusión y que a la postre fueron bienvenidas y dieron un gran cambio al perfil político, a la democracia, a la inclusividad de este país.

Por eso, repito, a pesar de que reconocemos que es un asunto trascendente importante, lo estamos resolviendo en la mayor brevedad posible, tres días después de que llegó el asunto, para efectos también, como siempre, de que esta Sala Regional dé oportunidad de que se promuevan, en su caso, los recursos que estimen las partes que puedan ser procedentes.

Es cuanto, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias.

Sigue el asunto a discusión. ¿Alguien más desea intervenir? No.

Bueno, si me permiten. A ver, vuelvo, estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Magistrado Guerrero en cuestión de las acciones afirmativas, lo que ha dicho la Magistrada Del Valle, pero vuelvo a lo mismo y perdón que lo repita, las acciones afirmativas sí y sólo sí cuando sean éstas en beneficio de todas las mujeres, de todas. Y sí, sólo sí cuando generen equidad en una contienda para todas las mujeres, para todas.

Pero antes, y ya para concluir, quiero nada más hacer una reflexión. En el decreto que expide el Congreso del Estado en caso de elecciones extraordinarias se establece: no podrá restringir los derechos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes respectivas y en su momento el Código Electoral que otorgan a los ciudadanos, candidatos y partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidos.

Pregunta, ¿qué mensaje mandamos cuando les decimos: sí, participaste, el reglamento dice que puedes participar, pero nosotros decimos en nuestra sentencia que no, ¿por qué no? Porque el Congreso emitió una determinación que aunque está vulnerando derechos de los que ya participaron y quieren volver a participar, por eso llegaron con nosotros, nosotros les decimos: “sí, pero no”. “Oye, pero este decreto que emites no tendría que vulnerar ni la posición de mis derechos”, y de ahí no decimos nada, siempre decimos; “no, con las acciones afirmativas ya es suficiente, vámonos, a lo demás no hacemos caso”. “Oye, pero nuestros derechos”. De quien viene a quejarse y decir: “Oye, yo quiero participar y yo participé en la ordinaria, y el reglamento de elecciones me permite participar en la extraordinaria”. “Oye, y estamos todavía en el proceso que no ha concluido y ahora por una situación de un Congreso que en forma diferente a los otros del país dice: saco estas acciones, que por supuesto que para todos cuando escuchemos decimos: “Bravo”.

Sí, claro, ¿pero en beneficio de todas las mujeres, en beneficio de todas las que van a participar? ¿Y afectando derechos también de los que están participando? O sea, qué le respondemos a esta persona que viene y dice: “Oye, yo quiero participar, no violentes mis derechos, tengo derechos constitucionales, hay un reglamento de elecciones”.

Y diría el Magistrado Guerrero: es que no fundamentamos nuestras determinaciones en los reglamentos. No, porque hay veces que a final de cuentas no son materia de impugnación, son cuestiones que son, los que nos dedicamos a esta materia y los que nos hemos dedicado a organizar elecciones, son cosas que las damos por ciertas y por hechas, ¿por qué? Porque sabemos que la elección extraordinaria sigue la suerte de la ordinaria, eso es algo, pero si hubiera alguna duda ahí está el reglamento de elecciones.

¿Y qué decimos? No, no, pero en este caso creo que esta sentencia a mí me preocupa, porque así como está la historia para efectos de decir: aplicamos las acciones afirmativas, sí, pero a lo mejor las aplicamos no en un entorno de equidad.

El tiempo es el único que nos va a dar la respuesta a todos nosotros, el tiempo.

Creo que nuestras sentencias más que ver esa situación es se debe resultar la norma, el Congreso debe cumplir su obligación, los institutos deben organizar las elecciones, ellos tienen esas atribuciones, no el principio de legalidad, la autoridad, por supuesto solamente puede ser aquella que la ley le permita, y en su momento no pueden ir más allá y no pueden decir: “Ah, bueno, aprovechando este resquicio vamos a hacer para efectos de que el instituto ni lo violenta, él es el obligado, nosotros no”. Sí, pero el proceso electoral se va a organizar.

Entonces ese dispositivo parece como barritas, lo rompen y boom, no le hacemos caso, nadie lo vio, nadie lo vio, perfecto. No, todos lo vimos, todos somos testigos de esta disposición, y es muy clara, súper clara, pero también hay violaciones a los derechos constitucionales de las personas que participaron y que vinieron a pedirlo ante nosotros, y dijimos: “no”, y generar una situación de inequidad.

Sigue el asunto a discusión, ¿alguien más desea intervenir?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Yo, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrada del Valle, adelante.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Yo nada más, vuelvo a repetir lo que dije en un inicio, para mí las acciones afirmativas no son violatorias de derechos, al contrario, potencializan derechos y a quienes históricamente han visto vulnerados sus derechos.

Y en cuanto al Reglamento de Elecciones, vuelvo a repetir lo que dije, para mí hay que leerlo en tono de que es protector de las candidaturas de las mujeres y por eso es que se pone esa frase de que deberán ser del mismo género, para que ninguna fuerza política cambie la candidatura de una mujer para un hombre. Yo así es como leo esa norma.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Sigue el asunto a discusión,

¿Alguien más desea intervenir? No.

Si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En contra del proyecto y anuncio que acompañaré un voto particular.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, con el voto en contra de usted, que anuncia que emitirá un voto particular.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 993 y en los juicios de revisión constitucional electoral 327 y 328, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios en los términos señalados en el fallo.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada por las razones expuestas en el fallo.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no hay más asuntos por tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 10 horas con 39 minutos de este día 25 de octubre de 2021.

Agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan un excelente día.

---ooo0ooo---